

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 22 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1919

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
BERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EPSEBIO A. MORALES.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretaria de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDICION OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
 El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
 Por seis meses..... 3,00
 Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inculadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Págsnas.
Decreto número 46 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombran Fiscales Suplentes en el Circuito de Colón.....	4315
Decreto número 47 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombran Personeros Suplentes en el Distrito de Colón.....	4315
Decreto número 48 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombra Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.....	4315

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 24 de 2 de Abril de 1913.....	4315
Resolución número 23 de 3 de Abril de 1913.....	4315
Resolución número 28 de 4 de Abril de 1913.....	4313
Resolución número 27 de 15 de Abril de 1913.....	4313

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se reclaman algunas disposiciones de la Ley 21 de 1913, sobre conservación de riquezas naturales.....	4316
Resolución número 225 de 16 de Abril de 1913.....	4316

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 17 de 1913, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición.....	4316
Decreto número 18 de 1913, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad y se dicta otra disposición.....	4317

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 23 de 4 de Abril de 1913.....	4317
Resolución número 24 de 5 de Abril de 1913.....	4317

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 22 de Marzo de 1913..... 4318

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DEL CIRCUITO.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 1º del Circuito el día 2 de Abril de 1913..... 4318

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 2º del Circuito el día 2 de Abril de 1913..... 4318

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 3º del Circuito el día 2 de Abril de 1913..... 4318

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de las causas criminales que cursaron en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Marzo de 1913..... 4318

Avisos Oficiales..... 4318

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 46 DE 1913 (DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombran Fiscales Suplentes en el Circuito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Salabarría Mesa y José de la Rosa, Primero y Segundo Suplentes del Fiscal del Circuito de Colón, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1913 (DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombran Personeros Suplentes en el Distrito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Simancas A. y Antonio Ricaurte Jaén, Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de Colón, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1913

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombra Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Heliodoro Patiño Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en reemplazo del doctor Francisco V. de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y seis de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 2 de 1913.

Vista la comunicación de fecha 11 de Marzo próximo pasado, dirigida á este Despacho por el señor Manuel M. Burgos, en la cual manifiesta que le es imposible aceptar el puesto de Oficial 2º en esta Secretaría, nombramiento que tuvo á bien designarle, el Excelentísimo señor Presidente de la República por Decreto número 15 de fecha 1º de Marzo último,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados anteriormente en el desempeño del mencionado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 3 de 1913.

En memoria de fecha 15 de Marzo último, elevado á este Despacho, manifiesta el señor José Chana que próximamente enviara al exterior á su hijo Moisés Chana, menor de nueve años de edad, con el fin de que comience sus estudios y solicita —para evitarle dificultades al citado menor al regreso á esta República— se le reconozcan los derechos que tiene adquiridos de ciudadano panameño por haber nacido en esta ciudad, según lo comprueba con la partida de bautismo y con tres declaraciones de nudo-hecho, rendidas por testigos idóneos ante la autoridad judicial competente.

SE RESUELVE:

Dígasele al peticionario que para evitarse dificultades al mencionado menor Moisés Chana en el puerto de desembarco cuando regrese á esta ciudad, debe de ir provisto de un pasap.

porte expedido por el señor Gobernador de esta Provincia, en el cual conste detalladamente su filiación y los demás pormenores que crea conveniente fijar el expresado funcionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Abril 4 de 1913.

En memorial de fecha 14 de Marzo último, elevado á este Despacho por el señor Chin Mi Ki, representante de la casa de comercio «Way On Tseung», establecida en la ciudad de Colón, solicita de acuerdo con los Decretos números 12, de 22 de Febrero de 1909, y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda permiso para poder reemplazar al dependiente Kan Can por el asistido Kan Tu.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Secretaría que la mencionada casa comercial «Way On Tseung» ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los citados Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa de comercio china «Way On Tseung» para que pueda reemplazar al dependiente Kan Can por el señor Kan Tu, una vez que haya depositado en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, mil balboas en efectivo, según lo exige el artículo único del Decreto número 21, de 12 de Noviembre de 1912.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Abril 15 de 1913.

Vista la comunicación enviada á este Despacho por el señor doctor Jorge E. Boyd, por la cual presenta renuncia del empleo de Abogado Consultor de la Legación de Panamá en Washington,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 24 DE 1913

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1911, sobre conservación de riquezas naturales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Riquezas naturales que la Nación se reserva.

Artículo 1º Las riquezas naturales que la Nación se ha reservado de conformidad con el artículo 2º, Ley 24 de

1913, consistentes en minas de carbón y de cloruro de sodio, en fuentes de petróleo y en aguas que pueden aprovecharse para desarrollar fuerza motriz, podrán explotarse por individuos ó Compañías mediante contratos celebrados con el Poder Ejecutivo con arreglo á las disposiciones fundamentales de dicho artículo y á las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2º La persona ó Compañía que desee obtener la explotación de una ó más fuentes de petróleo, ó de una corriente de agua para producción de fuerza motriz ó para establecer un sistema de irrigación, ó para ambos objetos, deberá hacer sus gestiones de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1º Si se trata de una de las minas expresadas ó de una fuente de petróleo, el interesado deberá dar el correspondiente aviso ante el Alcalde del respectivo Distrito como si se tratase de otra mina cualquiera.

2º Con el aviso expresado y acompañando un plano ó croquis del lugar en que se encuentre la mina ó la fuente de petróleo, el interesado se dirigirá por escrito á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dentro de sesenta días de dado el aviso, en solicitud del contrato de explotación que la ley permite.

3º Recibida la solicitud, el Secretario dispondrá que sea publicada por tres veces en un diario local, ordenando á los que se crean con mejor derecho á la celebración del contrato, para que se presenten á hacer oposición dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación.

4º Si hubiere oposición, ésta se sustanciará y decidirá aplicando el procedimiento que rige respecto de minas.

5º Si no hubiere oposición, ó si la oposición fuere desahogada, se celebrará el contrato de explotación de conformidad con las estipulaciones del artículo 2º de la ley que se reglamenta.

6º Cuando se trate de la explotación de corrientes de agua para producir fuerza motriz ó para establecer irrigación ó ambas cosas, el solicitante presentará á la Secretaría de Hacienda y Tesoro una exposición detallada que contenga los siguientes datos:

a) La localización precisa con firmeza con planos técnicos preparados por un Ingeniero de profesión, de la corriente ó caída de agua que el solicitante desea aprovechar.

b) La cantidad de energía que puede obtenerse estableciendo una planta motriz y el límite extremo hasta donde podrá ser aprovechada dicha energía.

c) El costo aproximado de la instalación.

d) Objetos á que podrá dedicarse con provecho la energía obtenida.

7º Recibida la solicitud, el Secretario de Hacienda y Tesoro dispondrá que á costa del interesado se practique por un Ingeniero al servicio del Gobierno, una inspección ocular y un estudio para confirmar, rectificar ó impugnar la exposición del solicitante.

8º El contrato se celebrará entonces de conformidad con las bases generales establecidas en la ley.

Artículo 3º Los contratos que se celebren en los casos de los anteriores artículos, deben ser aprobados por el Presidente de la República y elevados á escritura pública.

Artículo 4º Las solicitudes de minas de carbón y de cloruro de sodio y de fuentes de petróleo ya citadas, no están sujetas al procedimiento establecido en el artículo 2º de este decreto. Los adjudicatarios pueden pedir la celebración de sus contratos de explotación sin ninguna otra formalidad.

Los avisadores ó denunciadores que aún no han obtenido sus títulos, quedan sujetos á dichas disposiciones.

CAPÍTULO II.

Pesca de la concha madre-perla.

Artículo 5º La pesca ó buerica con máquinas, de la concha madre-perla, no podrá hacerse en los mares territoriales de la República, sino en las Zonas y en las épocas que en seguida se determinan, así:

Primera Zona:

La comprendida en todo el Gran

Golfo de Panamá, desde Punta Mala en línea recta hasta la Punta de Garachiné, incluyendo en dicha Zona el Arrecife de las Perlas y todas las demás islas existentes en el Golfo. En esta Zona la pesca será permitida desde la fecha de este Decreto hasta el 31 de Diciembre de 1913.

Segunda Zona:

La comprendida entre Punta Mariato y Punta Guarida, quedando incluidas las islas que se encuentran entre dichas Zonas en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1914.

Tercera Zona:

La comprendida entre Punta Guarida y Punta Burica, incluyendo las islas que se encuentran entre dichas zonas en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Cuarta Zona:

La comprendida entre Punta Mariato y Punta Mala, en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1915.

Parágrafo. Desde el 1º de Abril de 1913 se abrirá el ciclo de las Zonas en el mismo orden indicado.

Artículo 6º Durante los periodos no señalados para cada Zona en el artículo anterior, es prohibida en ella la pesca de concha madre-perla.

La violación de esa disposición será castigada con la cancelación de la patente y con una multa de cien á quinientos balboas que le impondrá al contraventor el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Artículo 7º Las patentes que se expidan para pescar concha madre-perla de acuerdo con los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 13 de 1910, deben expresarse las zonas en donde el portador de la licencia puede pescar, teniendo en cuenta la división y los periodos determinados en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 8º Es prohibida en absoluto la pesca y la exportación de conchas de tamaño sea menor de treinta y cinco milímetros de diámetro.

El Inspector del Puerto de Panamá tiene el deber de cerciorarse del cumplimiento estricto de esta prohibición, y se aplicará á los contraventores una multa de cien á quinientos balboas por cada infracción.

Artículo 9º Los pescadores de concha madre-perla, tanto los llamados buzos de cabeza como los que emplean máquinas para pescar, tienen el deber de arrojar al mar los residuos de las conchas una vez abiertas, y deben arrojarlas á una distancia no menor de quinientos metros de la playa más cercana.

Los contraventores de esta disposición sufrirán una pena de multa de cinco á veinticinco balboas por cada infracción. Estas penas las impondrá la autoridad de policía que tenga jurisdicción en el lugar en donde se cometa la falta.

CAPÍTULO III

Pesca de tortugas.

Artículo 10. Prohíbese la pesca de tortugas en las aguas territoriales y en las costas ó playas de la República durante los meses de Junio, Julio, agosto, Septiembre y Octubre de cada año.

Artículo 11. Prohíbese en toda época del año la pesca de tortugas hembras que aún no hayan llegado á la edad de la reproducción.

Artículo 12. Nadie podrá dedicarse á la industria de la pesca de tortugas sin una licencia escrita, expedida por el Alcalde del Distrito en donde vaya á hacerse la pesca. Al expedir tales licencias el Alcalde obrará como agente del Gobierno Nacional y dará cuenta de los permisos que expida al Gobernador de la Provincia.

Artículo 13. El individuo que pesque tortugas en los meses en que la pesca es prohibida, ó que pesque tortugas hembras que aún no hayan llegado á la edad de la reproducción, será responsable de una falta poiciva y será castigado con una multa de veinte á cien balboas por cada infracción. Se considerará como una infracción distinta la pesca verificada en cada día.

Artículo 14. El individuo que se dedique á pescar tortugas sin la licencia respectiva, pagará una multa de cinco á veinticinco balboas y se le prohibirá la pesca hasta que se provea de la licencia.

Artículo 15. Las penas á que se refieren los artículos anteriores serán impuestas por los Alcaldes de los Distritos en donde ocurra la infracción. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 16 de 1913.

El señor Gustavo de Obaldía, en memorial de fecha 2 de los corrientes, solicita de este Despacho que se dicte una resolución que alicane la objeción presentada por el señor Contador de la Primera Plaza del Tribunal de Cuentas, al examinar sus cuentas como Cónsul que fué de la República en Chicago, objeción que consiste en manifestar que cada factura debió venir con el correspondiente conocimiento de embarque.

No obstante que esta Secretaría no ve que haya inconveniente alguno para aprobar las aludidas cuentas por la falta apuntada, desde luego que ello no afecta en nada los intereses del fisco, considera que el señor Contador de la Primera Plaza ha debido atender, para resolver el punto, á lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 28, de 16 de Abril de 1909, comunicado á todos los Cónsules de la República por medio de la Circular número 27 de esta Secretaría. El artículo 4º citado dice así:

«Artículo 4º Cuando en puerto extranjero se tomen mercancías con destino á este país, pero que deben ser trasladadas en otro puerto extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas para su certificación al Cónsul panameño del puerto donde primitivamente fué embarcada la mercancía, quien dará inmediato aviso al del lugar en cuyo puerto se verifique el trasbordo, por medio de un oficio en que conste: el número, marca y peso total de los bultos, valor de la mercancía, su contenido y el puerto de la República de Panamá al cual se encamina, el nombre de los destinatarios, embarcadores ó consignatarios, y los demás datos que sea conveniente manifestar.

«El Cónsul del puerto de trasbordo permitirá que las facturas certificadas de este modo sean insertadas en el subrodo que debe presentarse, siempre que estén de acuerdo con los datos que haya recibidos.

«En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Digasele al señor Contador de la Primera Plaza del Tribunal de Cuentas, que en el presente caso, así como en los demás análogos, debe atenderse á la disposición citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 17 DE 1913

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vice rector del Instituto Nacional al señor,

doctor José D. Moscate, quien entrará al desempeño de sus funciones desde el día en que tome posesión, pero cuyo derecho al sueldo correspondiente no comenzará sino el día primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á quince de Abril de mil novecientos trece

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 18 DE 1913
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad y se dicta otra disposición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subdirectora de la Escuela Normal de Instructoras, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Josefa María Mendoza para separarse del puesto, á la señora Angelica Hill y de Salva, quien desempeñará el cargo desde el día en que tome posesión, pero cuyo derecho al sueldo correspondiente no comenzará sino el día primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á quince de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE
FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ítamo de Patentes y Marcas.—Resolución número 23.—Panamá, 4 de Abril de 1913.

El señor A. E. Heighway, en memoria de 4 de Junio de 1912, solicitó patente de invención de una máquina ó aparato para secar frutas de todas clases, como bananos, café, cacao etc., lo cual fué publicado en el número 1723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Junio de aquel año, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 24 de 1908.

El 14 de Julio de 1912 se presentó el doctor Oscar Terán, como apoderado del señor Celestino Alegre, oponiéndose á la concesión de la patente solicitada por Heighway, en virtud de no ser él sino su poderdante Alegre, el inventor del aparato secador, y pidiendo á su vez, para el referido Alegre la patente respectiva, que garantice los derechos de su invención, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley 24 de 1908, ya citada.

En Resolución número 27, de 16 de Junio de 1912, el Ejecutivo dispuso esperar, para fallar este asunto, que transcurrieran los 90 días que concede la mencionada Ley como termino preciso para sustanciar toda reclamación ó incidente sobre la materia, con el propósito de acoger y agregar al expediente, para que surtiesen efecto á su debido tiempo, las pruebas, escritas y recursos de toda clase, alegaciones etc. que pudieran presentar las partes interesadas.

El apoderado del señor Alegre funda su oposición en el hecho esencial de ser su poderdante el verdadero autor del invento y no el señor Heighway, á quien Alegre en un acto de confianza comunicó los detalles y pormenores del aparato de su invención; y apoya sus asertos en la prueba testimonial de los señores Luis E. Alfaro, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, Samuel Uribe, Adolfo Cervera, Buenaventura Martínez, Chas. Goliath, S. Pantaleón Delgado y Nicolás Herrera.

Del análisis de esas pruebas se desprenden con claridad las conclusiones siguientes: 1º La hornilla ó aparato secador es de la propiedad de Alegre, quien pagó los gastos de su construcción y dirigió los trabajos desde el principio hasta que quedaron terminados, sin la intervención de ninguna otra persona. Declaraciones de los testigos Pantaleón Delgado, Buenaventura Martínez y Nicolás Herrera, operarios que se encargaron de la ejecución del trabajo. 2º Que el señor Alegre se ocupaba desde tiempo atrás en la desecación de bananos y en el perfeccionamiento del aparato de su invención, cuyos planos, descripciones y detalles había mostrado, así como los productos de la fábrica, obtenidos en aparatos rudimentarios; y que no se sabía que ninguna otra persona se hubiese dedicado á ese negocio ni que hubiese inventado el aparato para desecación de frutas. (Declaraciones de los señores Samuel Uribe, Adolfo Cervera y Luis E. Alfaro, Gobernador de Bocas del Toro); y 3º Que durante los trabajos de construcción de la hornilla desecadora, de la propiedad de Alegre, el señor A. E. Heighway solía llegar á la casa de la fábrica, entrando unas veces por la puerta y otras, saltando la cerca que la circunda, y que el mismo Heighway andaba por toda la casa y que él constaba por haberlo visto desde el año anterior elaborando planos y ensayando aparatos y luego dirigiendo los trabajos de la hornilla hasta dejarla terminada.

El apoderado del señor A. E. Heighway, en memoria de 11 de Septiembre de 1912, pide que se agreguen al expediente las declaraciones recibidas por el Jefe Municipal de Bocas del Toro á los señores H. Seeley Cole y Fernando E. Parraga, y que los testimonios presentados por Alegre sean ratificados en presencia del señor Heighway, para que él haga á los declarantes las repreguntas que estime convenientes. La Secretaría de Fomento, en Auto de 23 de Septiembre de aquel año, resolvió en contra, no creyendo necesaria la ratificación de pruebas, que se efectuara si el asunto pasa al Poder Judicial; y por Resolución de 15 de Octubre, quedó confirmada la providencia anterior.

Las declaraciones de los señores Seeley Cole y Parraga conducen á las siguientes conclusiones: Dice el señor Cole que le consta que Heighway tenía interés en un convenio verbal entre los señores Alegre, Fernando E. Parraga y el expresado Heighway con el objeto de perfeccionar un aparato ó hornos para secar guineas y vender el producto. Que también le consta que Heighway suministró dinero al señor Alegre para pagar á los trabajadores y los materiales del horno. Que Heighway estuvo muchas veces en el lugar del horno dando órdenes y explicando sus ideas á los trabajadores. Que el señor Parraga llevaba los libros de cuentas del negocio expresado y que supo por haberse dicho Heighway y Parraga, que cada uno de los que trabajan en el contrato verbal, tenía intereses iguales en el negocio; que sabe también que cuando los interesados estaban tratando de formar la sociedad legalmente, Alegre firmó un contrato para alquilar la casa y el patio donde se encuentra el horno. Sin consultar á los interesados, á quienes parecía empeñado en separar del negocio y que Heighway le enseñó planos de un horno parecido al que está construido en Bocas del Toro y le dijo que su intención era solicitar la patente del aparato ilustrado por sus planos.

Parraga dice que le consta que Heighway tenía interés en un convenio que debía más tarde tener el carácter de una sociedad legalmente consti-

tuida entre Alegre, Heighway y el propio Parraga, para la construcción y explotación de hornos para secar bananos y vender el producto; que Heighway suministró dinero para ese fin, y que Heighway y Alegre, de tiempo en tiempo y que supone que lo usó para el mismo fin. Del tercero al quinto punto del interrogatorio, Parraga declara de acuerdo con Seeley Cole; pero sobre el punto sexto dice que no vio los planos á que se refiere la pregunta, sino dibujos aislados de algunas partes del horno que se pretendía perfeccionar.

Los dos testimonios anteriores, además de no producir plena prueba, pues Parraga declara ser parte interesada en el asunto, no llevan al ánimo del Gobierno la convicción de que Heighway sea el inventor del aparato por el cual pretende que se le extienda la patente de invención.

Aún atribuyendo valor legal á la declaración de Parraga, que es parte interesada, la conformidad de su dicho en algunos puntos con el del otro testigo, sólo probaría que Heighway tenía interés en un negocio, que suministró dinero para él, que tuvo en su poder planos ó diseños de un horno ó de algunas partes del mismo, sin establecer que esos planos ó diseños fueran ideados ó dibujados por él; en una palabra, que era el socio industrial de la compañía que estaba para organizarse legalmente, pero de ninguna manera que fuese el inventor del horno ó aparato para secar bananos, sobre el cual pretende adquirir derechos de patente.

En otro interrogatorio pide el señor Heighway que decaren varios testigos sobre si saben que había sociedad establecida entre los señores Alegre, Parraga y el interrogante, para explotar el negocio de secar bananos y construir una máquina adecuada para ellos; que él suministró fondos para el negocio, que hizo modificar una vez la construcción de una plataforma del horno; que varios señores, habían formado otra compañía para explotar el negocio de bananos y servirse de una hornilla ó máquina cuya patente pide Alegre; y que si la hornilla que está hecha en Bocas del Toro fué construída después de estar Heighway conectado con el negocio, con sus fondos y bajo su dirección, etc. Dieron los testigos la siguiente respuesta: Buenaventura Martínez, Charles Goliath, Paul H. Hamilton, H. Seeley Cole, Fernando E. Parraga y Luis E. Alfaro.

Perry afirma en varios puntos y en otros manifiesta que no sabe ni le consta, como en el que se refiere á la modificación de la hornilla y también al del estilo de los cajones para secar los frutos.

Martínez dice que no le consta nada de lo que solicitan las preguntas y sólo afirma que modificó la hornilla por haberse ordenado Alegre, que era el director de los trabajos y quien le pagaba sus salarios.

Goliath afirma, en lo relativo á la existencia de la compañía entre Parraga, Heighway y Alegre; dice que no sabe quién fue la persona que dio orden de cambiar la plataforma de la hornilla y que Alegre era el director de los trabajos; que le constan los otros puntos menos el que se refiere al estilo de los cajones para secar la fruta.

Hamilton dice que por referencias de Parraga sabe que existía la sociedad entre ellos y que respecto á las otras preguntas del interrogatorio nada sabe. Seeley Cole dice que sabe de la sociedad por haberse oído decir á Parraga y Heighway y no á Alegre; que lo de la tercera pregunta le consta por haberse oído decir á Heighway y también por haber presenciado una vez que Heighway usó como el cambio de la plataforma; pero que la idea de ese cambio y de las otras modificaciones á que se refiere la pregunta quinta, sabe que fueron de Heighway por haberse oído dicho el mismo.

Parraga acoge todas las preguntas del interrogatorio, pero declarando explícitamente que es parte interesada en el negocio; y Alfaro declara que por referencias de Parraga y Heighway sabe lo que se le pregunta; menos en el punto tercero, respecto al que dice que no sabe nada, y al cuarto en que afirma que existe otra sociedad para explotar el negocio de secar guineas, porque él mismo forma parte de ella.

Del análisis de todo lo anterior se deduce que no hay dos declaraciones contestes, uniformes é idóneas que prueben plenamente que Heighway sea el inventor del horno ó aparato para secar bananos; antes bien, saltan á la vista contradicciones manifiestas como en las declaraciones de Parraga, quien afirma primero que Heighway tenía apenas interés en un convenio que debía más tarde tener el carácter de una sociedad legalmente constituida, y después asegura: que sabe y le consta, por ser parte interesada en el negocio, que había sociedad establecida entre él, Heighway y Alegre.

En favor de Alegre aparecen doce testimonios contestes, uniformes y explícitos que llevan al ánimo la convicción de que él es el verdadero inventor del horno ó aparato para secar frutas y de que por lo tanto es fundada la oposición que hace para que la patente respectiva se le extienda al señor A. E. Heighway.

En vista de todo lo anterior y de conformidad con los artículos 19 y 5º de la Ley 24 de 1908,

SE RESUELVE:

No acoger la solicitud del señor A. E. Heighway para que se le extienda patente de invención de un horno ó aparato para secar frutas, á que se refiere su memorial de 4 de Junio de 1912.

Notifíquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ítamo de Patentes y Marcas.—Resolución número 24.—Panamá, 5 de Abril de 1913.

El doctor Oscar Terán, en memoriales fechados el 29 de Junio y el 30 de Agosto de 1912, solicitó, como apoderado del señor Celestino Alegre, vecino de Bocas del Toro, que se extienda Patente de Invención á su representado, por el término de cinco años para aprovechar exclusivamente del uso de una Hornilla ó Aparato de secar guineas y otros productos, que ha sido inventado por él y puesto en práctica con éxito completo en la ciudad de Bocas del Toro.

La descripción del aparato inventado por el señor Alegre, es la siguiente:

«Sobre una superficie plana (en el suelo) se forma un cuadrilatero con paredes de material, de las siguientes dimensiones: altura, dos pies; espesor, un pie; longitud de dos lados, veinticinco pies, y de los otros dos lados, cinco pies. Superficie del cuadrilatero: ciento veinticinco pies cuadrados.

«Cuatro pulgadas abajo de la parte superior de las paredes y cubriendo toda la superficie plana del cuadrilatero, se extiende una plancha de hierro, de un dieciséisavo de pulgada de espesor. Detajo de esta plancha y dejando un espacio de seis pulgadas, se extiende una capa de arena, cuyo objeto es obligar al calor á pasar entre la arena y la plancha de hierro. A un extremo del cuadrilatero va el fuego, y al otro, la chimenea.»

«Sobre la parte superior de las paredes y en toda su extensión y anchura, se levanta un marco grande de madera, cuyas dimensiones superficiales son las mismas de las paredes, y la altura es de tres pies. Este marco está dividido en veinte compartimientos diez por cada lado, y cada compartimiento tiene diez divisiones que permiten acomodar un gaveta en cada una de ellas. De modo que se pueden instalar doscientas gavetas, que son las destinadas para recibir las frutas ó productos que se desea desecar. El marco que contiene las gavetas va cerrado por todas partes: por arriba, herméticamente, y á lo largo de cada lado, por unas seis compuertas que corren sobre una ranura hecha en la parte inferior del marco. En la parte superior de las compuertas hay una barra larga, sujeta por

cuatro tornillos giratorios y al extremo de la barra una palanca que el operador hace funcionar a satisfacción, según quiera hacer correr las compuertas para uno ó otro lado, ó comprimirlas contra el marco para que no haya escape de calor.

«Para el escape de los gases que se desarrollan al elevarse la temperatura del producto expuesto entre la hornilla, el aparato tiene un tubo del mismo diámetro de la chimenea que, partiendo de la parte más elevada del departamento de la fruta, pasa á unirse con la chimenea en forma de T. De este modo la ventilación es uniforme y puede graduarse á voluntad del operador, toda vez que el viento penetra por la parte inferior del otro extremo de la hornilla.»

«Las compuertas que cubren los extremos del departamento de la fruta, son exactamente iguales á las de los costados, con la sola diferencia de que éstas se mueven de arriba para abajo, mientras que aquéllas lo hacen por los lados.»

«La hornilla ó máquina para secar guineos y otros productos, puede ser doble, cuando á cada lado de la chimenea se erija un aparato igual al descrito, quedando aquélla en el centro, para recibir el fuego por los dos extremos; y sencilla, cuando como la descrita, la chimenea queda en un extremo y el fuego en el otro.»

«Aunque la hornilla de que se trata tiene la base de cal y canto y el armazón de madera, el inventor se reserva el derecho de construirla, en el todo ó en parte, de hierro ó de cualquier otro material adecuado.»

«Respecto al sistema de calefacción, también se reserva el derecho el inventor de adoptar el fuego directo ó el sistema de plancha, como el actual, ó de tubos á vapor, y en ese caso suplirá la plancha de hierro.»

«Este aparato para desecar frutas y otros productos, no guarda completamente una posición horizontal sino que tiene una inclinación para arriba hacia el lado de la chimenea, que puede variar entre cuatro, seis y diez por ciento.»

«El inventor se reserva el derecho de dar á las hornillas no sólo una forma rectangular, sino también hexagonal, octogonal, decagonal ó dodecagonal, según le convenga.»

La descripción anterior, hecha y firmada por el inventor, fué presentada con dos copias del plano ó diseño del aparato y dos vistas fotográficas del mismo. También acompañaba á la solicitud el recibo correspondiente al pago en la Tesorería General de los derechos correspondientes á cinco años de privilegio, y el poder conferido al doctor Terán por el señor Celestino Alegre.

La solicitud fué publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Julio de 1912. Demodo que, han transcurrido más de noventa días, dentro de los cuales se sustentó la controversia sostenida entre el peticionario y el señor A. H. Highway, de la que resultó comprobado el hecho de que el señor Alegre es el inventor del aparato cuya patente se solicita.

Por todo lo expuesto, y habiéndose llenado los requisitos de la ley,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al señor Celestino Alegre, ciudadano panameño y vecino de Bocas del Toro, y dejando á salvo derechos de tercero, privilegio por cinco años para explotar en el territorio de la República la hornilla ó aparato de su invención para secar guineos y otros productos, á que se refieren las presentes diligencias.

Regístrese, expídase la patente y archívense las informaciones que con ella tienen atinencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTÁDO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 155.270,424
Entradas de hoy.....	2.472,28
Suma.....	157.742,704
Salidas de hoy.....	32.984,464
Existencia para mañana.....	124.758,24

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 72.724,96
Plata Panameña.....	32.259,384
Monedas de Nickel.....	2.044,18
Agentes Fiscales.....	138,42
Varios Documentos.....	17.591,30
Suma.....	124.758,24

Panamá, 29 de Marzo de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En Panamá, á las 9 y 45 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentaron en las oficinas del Juzgado 19 del Circuito el señor Gobernador de la Provincia de Panamá y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, la visita tuvo este resultado.

El Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina, y de su examen se obtuvo que el número de negocios pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita fué de..... 303

Han entrado en todo Marzo.....	32 335
Han salido en todo Marzo.....	14
Quedan para Abril.....	321

De estos negocios dos (2) están al Despacho del señor Juez para decidir, y el resto en la Secretaría.

El trabajo general de la Oficina ha sido de veintidós (22) autos interlocutorios y seis (6) sentencias definitivas. Se terminó el acto.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, EDUARDO CHIARI.—El Secretario del Juez, J. D. Guardia.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En la ciudad de Panamá, á las 9 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentó en el Juzgado 29 del Circuito, acompañado de su Secretario, el señor Gobernador de la Provincia, con el objeto de practicar visita oficial.

Presente en el Despacho el señor Juez, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se puso de manifiesto por el Oficial Mayor, por ausencia del Secretario, por encontrarse enfermo, el estado y curso de los negocios durante el mes de Marzo último y se obtuvo:

Quedaron pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita.....	474
Entraron en Marzo.....	38 510
Salieron en Marzo.....	37
Pendientes el 31 de Marzo.....	473

De estos negocios están 6 en el Despacho del señor Juez para fallar, y los demás sustanciándose.

El negocio general de la Oficina ha sido el siguiente:

Autos de sustanciación.....	231
Declaraciones.....	35
Diligencias varias.....	32
Poseiones.....	1
Edictos.....	52
Exhortos y Despachos.....	9
Notas.....	65

Así se terminó el acto.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, José B. VILLARRREAL.—El Fiscal del Circuito, LISANDRO ESCOBAR.—Por el Secretario del Juez, Octaviano B. Pérez, Oficial Mayor.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En Panamá, á las 9 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentaron en el Despacho del Juzgado 30 del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en la Oficina el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se puso de manifiesto el movimiento general del Juzgado, y se obtuvo que el número de los negocios pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita fué de..... 31 402

Entraron en Marzo.....	31 402
Salieron en Marzo.....	23
Quedaron para Abril.....	379

Se dictaron siete (7) sentencias definitivas y veinticuatro (24) autos interlocutorios.

Se terminó la visita, á la cual asistió también el señor Fiscal del Circuito.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, ALFONSO FÁBRIGA.—El Fiscal del Circuito, LISANDRO ESCOBAR.—Por el Secretario del Juez, Guastavo A. Amador, Oficial Mayor.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Marzo de 1913.

Juicios.

1. Contra Rudecindo Bravo, por el delito de hurto pecuario; en traslado al Defensor para alegar definitivamente.
2. Contra Bibiano Vega, por el delito de herida; en traslado al señor Fiscal para alegar.
3. Contra Julián Abrego, por herida; se practican unas pruebas pedidas por el defensor.

Sumarios.

- 1-4. Contra Federico Quezada, por hurto; se practica en el Despacho una ampliación.
- 2-5. Contra Satomé Bravo, hurto; ampliándose en Calobre.
- 3-6. Contra Tiburcio Barrías, Marcela Delgado, Cayetano Vega y Carolina N., por amancebamiento público; en ampliación en el despacho.
- 4-7. Contra Prudencio Mojica, por herida; se guarda la comparecencia del herido para que sea reconocido por el señor Médico Oficial.
- 5-8. Contra Mauricio Madrid, por herida; pasado al señor Fiscal en traslado.
- 6-9. Contra Estanislao González, Reyes Rodríguez, Elias Vázquez, Inocente Vázquez, por el delito de hurto; en traslado al señor Fiscal.
- 7-10. Contra Anastasio Martínez, por hurto; ampliándose en el Montijo.
- 8-11. Contra José María Trujillo y Genovevo Reyes, por resistencia á la orden de la autoridad; ampliándose en el Montijo.

9-12. Contra Jerónimo Martínez Pino, por hurto; ampliándose en Calobre.

10-13. Contra Jerónimo Pino, por hurto; ampliándose en el Calobre.

11-14. Contra Luis Pérez y Saturnina Muñoz, por el delito de tentativa de envenenamiento; ampliándose en Sondá.

12-15. Contra Andrés Martínez por herida; ampliándose en La Mesa.

Santiago, Abril 8 de 1913.

El Secretario del Juzgado del Circuito,

Joaquín Velarde.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Las Juntas examinadoras de los concursos á becas en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras, funcionarán en los respectivos locales desde el 17 hasta el 27 del presente mes, salvo los domingos y días feriados, de 9 á 10 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde. Funcionarán también dichas Juntas de 8 á 10 de la noche cuando así lo estimen conveniente.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRÉVE.

Panamá, 14 de Abril de 1913.

EDICTO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Israel Castillo y Juan Castro, contra quienes se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto de ganado mayor para que en el término de tres días comparezcan á estar á derecho en la causa que se les sigue. Bien entendido, que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les quepa, de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar, según la ley.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Se recuerda á todas las autoridades de la República, del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar á aprehender, según el caso, á los reos prófugos y ausentes, sabiendo el lugar donde se encuentran y entregarlos á las autoridades que los soliciten, so pena de incurrir en la responsabilidad que les deduce el artículo 25 numeral 4º del Código Penal, como encubridores.

Dado en la sala de audiencia del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Juez, **LUIS ESCOBAR B.**
El Secretario, **Olegario Estrada.**

3 v. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Unico Municipal del Distrito de Bocas del Toro por el presente cita, llama y emplaza al señor Meano Pier para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de estafa y cuyo auto de proceder se dictó el día veinte de Diciembre del año próximo pasado; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez, **ZENÓN NÁVALO.**
El Secretario, **Ramiro Escobar.**

3 vs. 3